

ESTATUTOS

DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y VIVERISMO PARA DISCAPACITADOS DE ELX.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º. DENOMINACIÓN

Con la denominación de MANTENIMENT D'ESPAIS VERDS D'ELX, S.A., se constituye una sociedad mercantil de propiedad municipal, que se regirá por las disposiciones de los presentes estatutos, la Ley de Bases de Régimen Local, (Ley 7/85, de 2 de abril), el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por la Ley de Sociedades Anónimas y por la Ley 5/97 Sistemas de Servicios sociales de la Comunidad Valenciana, ya que una de las funciones de los servicios sociales especializados con respecto a las personas con algún tipo de discapacidad física, psíquica, sensorial, parálisis cerebral o enfermedad mental es la de rehabilitación profesional que incluye la colocación en empleo normal o protegido, art. 21 apartado b.

Artículo 2º. OBJETO SOCIAL

El objeto social lo constituye:

I. El mantenimiento de zonas verdes, públicas y privadas en su caso, la producción de especies ornamentales y se concretará en la realización de los siguientes fines:

- Producción de especies vegetales destinadas a la plantación en zonas verdes municipales, públicas y privadas, en su caso.
- Producción de palmeras datileras para campañas municipales en centros escolares, actuaciones de fomento de turismo y otras de naturaleza semejante.
- Producción de especies ornamentales que fueran requeridas por otros Servicios Municipales.
- Mantenimiento de la unidad de producción de especies ornamentales de la empresa de jardinería comprensivo de:
 - a) Creación de semilleros y planteles
 - b) Sanidad vegetal de las instalaciones
 - c) Podas, esquejados, riegos, abonados y, en general, cualquier práctica cultural de jardinería.
- Plantación de plantas en las zonas verdes públicas y privadas, en su caso, incluidas las jardineras del casco urbano en la vía pública, o cualquier otra actuación en el ámbito forestal.

- Mantenimiento completo, incluidos siega de césped y riego de los huertos municipales y zonas verdes que se acuerde.
- Venta de excedentes de producción, en su caso, al público.
- Ejecución de actuaciones que en materias referentes a sus fines sociales, le encomienden el Ayuntamiento e incluso las que conviniese con la iniciativa privada u otra entidad pública.

II. Los servicios de mudanzas y de montaje e instalación de escenarios para espectáculos y exposiciones de cualquier tipo.

(Ampliación del objeto social y modificación del art. 2º aprobada por Junta General el 29 de marzo de 2010 e inscrita en Registro Mercantil el 3 de septiembre de 2010, en el tomo 2497, folio 175, inscripción 8 con hoja A-68025)

Artículo 3º. DURACIÓN

La duración de esta sociedad será por tiempo indefinido.

Artículo 4º. DOMICILIO

El domicilio social se establece en Elche, calle Mesalina, nº 12.

(Modificación del art. 4º aprobada por Junta General el 29 de abril de 2013 e inscrita en Registro Mercantil el 12 de agosto de 2013, en el tomo 3707, folio 223, inscripción 11 con hoja A-68025)

CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL, ACCIONES

Artículo 5º. CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la cantidad de veintisiete millones de pesetas (27.000.000 Pta.), ciento sesenta y dos mil, doscientos setenta y tres euros, con veintiséis céntimos de Euro (162.273,26 Euros).

Artículo 6º. ACCIONES

Dicho capital social de 27.000.000 de Pesetas. está representado por veintisiete acciones nominativas de un millón de pesetas de valor nominal cada una de ellas, (seis mil diez euros, con doce céntimos de euro), numeradas correlativa del 1al 27, ambos inclusive.

Artículo 7º.

De conformidad con el art. 89.2 del RSCL del Excmo. Ajuntament d'Elx, es propietario exclusivo del capital de la empresa y no podrá transferirlo a otras finalidades salvo en los supuestos regulados en los arts. 95 y siguientes del citado Reglamento.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8º. ÓRGANOS SOCIALES

El Gobierno y Administración de la sociedad estará encomendado a la Junta General de Accionistas, al Consejo de Administración y a la Gerencia.

Artículo 9º. JUNTA GENERAL

El Excmo. Ajuntament d'Elx en Pleno, constituirá la Junta General de la empresa.

Artículo 10º.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas a petición del Consejo de Administración, de acuerdo con las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y demás disposiciones complementarias.

Artículo 11º.

La Junta General, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios.

Artículo 12º.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13º.

El Consejo de Administración podrá solicitar la convocatoria de Junta General siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales.

Artículo 14º. QUORUM

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera o, en su caso, en segunda convocatoria, de conformidad con lo que se dispone legalmente para la celebración de sesiones por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 15º.

Para que el ayuntamiento, constituido en Junta General, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones o cualquier modificación de los Estatutos sociales, se precisará el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Artículo 16º. FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL

La Corporación, en funciones de Junta General de la empresa, tendrá las siguientes facultades:

1. Nombrar el Consejo de Administración.
2. Fijar la remuneración de los Consejeros.
3. Modificar los Estatutos Sociales.
4. Aumentar o disminuir el Capital Social.
5. Emitir obligaciones.
6. Aprobar el Inventario y Balance Anual.
7. Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

Artículo 17º. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La administración de la sociedad se encomienda al Consejo de Administración que se compondrá, como mínimo, de seis miembros y como máximo de nueve.

El Alcalde de la Corporación ostentará la Presidencia del Consejo. Los restantes miembros del Consejo, serán designados por la Junta General entre personas que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por un período de cuatro años. Los que ostenten la condición de Concejales del Ajuntament d'Elx cesarán en el momento en que pierdan dicha condición.

Estarán representados en el Consejo todos los grupos políticos con representación en el pleno de l'Ajuntament d'Elx.

A las sesiones del Consejo de Administración podrán asistir técnicos municipales con voz pero sin voto.

(Modificación del párrafo 1 y 2 del artículo 17º aprobada por Junta General el 26 de junio de 2011 e inscrita en el Registro Mercantil el 20 de agosto de 2012 en el tomo 2497, folio 175, inscripción 9 con hoja A-68025)

Artículo 18º.

Afectarán a los Consejeros las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señala la Ley de Bases del Régimen Local, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, así como las establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 19º.

Sin perjuicio de las facultades que en cada momento pueda conferir en él la Junta General, el Consejo de Administración estará investido de los más amplios poderes para dirigir la marcha de la sociedad, ejerciendo así tanto actos de administración como de riguroso dominio, con la limitación de aquellas facultades que por la Ley y por los presentes Estatutos sean de exclusiva competencia de la Junta General. Por vía de enumeración y sin carácter limitativo, le corresponden:

1. Ordenar y vigilar la dirección, administración y acción de todos los elementos que trabajan al servicio de la sociedad.
2. Nombrar y separar a los empleados y obreros de la misma.
3. Dar las instrucciones necesarias para la administración social.
4. Representar a la sociedad en juicio y fuera de él para el ejercicio de las acciones y excepciones, y el cumplimiento de sus obligaciones ante toda clase de autoridades, Juzgados y Tribunales, Organismos oficiales y particulares.
5. Retirar e ingresar fondos de cuentas corrientes por medio de talones, cheques y órdenes de transferencia y toda clase de operaciones bancarias.
6. Determinar la colocación de los fondos disponibles para cubrir cuantas cantidades correspondan a la sociedad y pagar las que procedan.
7. Otorgar y firmar con las cláusulas, pactos y condiciones que estime conveniente y con los requisitos y solemnidades pertinentes, toda clase de documentos privados y públicos que crea necesario, en uso de sus facultades.
8. Gestionar con toda clase de Bancos y Entidades, incluso con el de España, la apertura de cuentas corrientes y de crédito con garantía personal o de fondos públicos, firmando con tal motivo las instancias, pólizas, cheques, talones de cuentas corrientes y cuantos documentos sean necesarios al efecto.
9. Expedir y recibir la correspondencia telegráfica y postal tanto ordinaria como certificada y la que contenga valores declarados; recibir e imponer giros postales; librar, aceptar, endosar, avalar, y negociar letras de cambio, cheques y demás documentos de giro y otorgar y solicitar los créditos que sean necesarios para el desarrollo del tráfico de la sociedad.
10. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 20º.

El Consejo de Administración podrá designar a uno de sus miembros para que ejerza el cargo de Consejero-Delegado, con las facultades que le confiera el mismo y con la duración que se determine.

Artículo 21º.

Todos los Consejeros, sean o no miembros de la Corporación, tienen derecho a emitir voto.

Artículo 22º.

El Consejo designará de entre sus miembros un Vicepresidente, asimismo, designará un Secretario, cargo para el que no se precisa la condición de Consejero.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus atribuciones cuando el Presidente lo disponga o cuando, por cualquier causa, no sea posible la asistencia o actuación del Presidente. Cuando no asistiera a una reunión el Secretario, asumirá su función la persona que decida el propio Consejo de Administración.

Artículo 23º.

El Consejo de Administración se reunirá tantas veces al año como establezca la Legislación en vigor, con una periodicidad mínima mensual, y siempre que sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración o quien desempeñe sus funciones, con dos días de anticipación como mínimo, por escrito, con acuse de recibo y haciendo constar en la convocatoria el orden del día de la reunión. También será convocado el consejo en caso de solicitarlo por escrito la tercera parte como mínimo del número de sus componentes. La solicitud a estos efectos deberá incluir necesariamente los puntos a tratar en la reunión y la justificación de la necesidad de la misma. El Presidente, convocará reunión del Consejo dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del recibo de la solicitud, y autorizará la inclusión en el orden del día de los puntos interesados, junto con aquellos otros que él mismo estime oportuno introducir.

Los Consejeros que no asistan personalmente a una reunión del Consejo, podrán delegar la representación y el voto en otro Consejero que concurra a la misma, por medio de carta dirigida al Presidente.

Artículo 24º.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus componentes y se acredite que todos ellos han sido debidamente convocados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate, y podrá convocar a las reuniones del Consejo con fines de asesoramiento, a toda clase de personas, sean funcionarios públicos, de la propia Sociedad o ajenos a ella, las cuales podrán asistir a las reuniones y expresar su opinión, con voz pero sin voto.

Se levantarán las correspondientes actas de los acuerdos del Consejo de Administración que, firmadas por el Presidente y el Secretario, serán transcritas en el correspondiente Libro.

Artículo 25º.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de Servicios, para la dirección y administración de la empresa será designado un Gerente, además de la Junta General y Consejo de Administración. El nombramiento de Gerente deberá recaer en persona capacitada, y será efectuado por el Consejo de Administración previa las oportunas pruebas de selección.

Artículo 26º.

Serán funciones del Gerente, sin perjuicio de las facultades que le delegue el Consejo de Administración:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del consejo.
2. Dirigir e inspeccionar las actividades.
3. Representar administrativamente a la Sociedad.
4. Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.
5. Las demás que el Consejo le confiera.

Artículo 27º. RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS.

Los Consejeros no percibirán retribuciones, salvo las dietas por asistencia a las reuniones del Consejo, que se establezcan.

(Modificación del artículo 27º aprobada por Junta General el 17 de diciembre de 2001 e inscrita en Registro Mercantil el 14 de febrero de 2002 en el tomo 2497, folio 173, inscripción 1 con hoja A-68025)

CAPÍTULO IV EJERCICIO, BALANCES Y RESULTADOS

Artículo 28º.

El ejercicio social comenzará el día primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará en la fecha de la constitución de la sociedad.

Artículo 29º.

El Consejo de Administración estará obligado a formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el inventario y el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la memoria explicativa, que serán sometidos a la aprobación de la Junta General.

Artículo 30º. RESULTADOS

Los beneficios obtenidos en cada ejercicio social se distribuirán y aplicarán en la forma que determine la Junta General, respetándose en su caso las disposiciones legales vigentes al respecto.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN

Artículo 31º.

La sociedad se disolverá en los siguientes casos:

1. Por imposibilidad material de prestar el servicio.
2. Por voluntad de la Junta General
3. Por cualquier otra causa de las señaladas en la Ley de sociedades Anónimas, así como por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

CAPÍTULO IV LIQUIDACIÓN

Artículo 32º. ÓRGANO DE LIQUIDACIÓN

En caso de la disolución de la Sociedad, la junta general designará a los liquidadores. El número de éstos será siempre impar. Sus funciones serán las recogidas en la legislación sobre sociedades anónimas.

Artículo 33º. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES

El nombramiento de liquidadores dará fin a los poderes del Consejo de Administración y del Director Gerente, quienes deberán rendir la oportuna cuenta de su gestión a la Junta General, haciendo entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos que hagan referencia a la administración social.

Artículo 34º. INSCRIPCIONES DE LA LIQUIDACIÓN

Efectuada la liquidación, los liquidadores serán los encargados de solicitar del Registro Mercantil las debidas cancelaciones y de depositar en poder del Sr. Registrador Mercantil, los libros de comercio, legajos de documentos de giro, correspondencia, etc., de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas.